5168

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales del año 2004, y de revisión salarial para el 2005, del Convenio colectivo nacional de prensa no diaria.

Visto el texto de los acuerdos de actualización de las tablas salariales del 2004 y de revisión salarial para el 2005 del Convenio Colectivo Nacional de Prensa no Diaria (Código de Convenio n.º 9910555) (publicado en el B.O.E. del 11 de octubre de 2004), que fueron suscritos con fecha 7 de febrero de 2005 por la Comisión Paritaria de dicho Convenio, en la que están integradas, de una parte, en representación de las empresas del sector, las Organizaciones empresariales ARI y AEEPP, y de otra, en representación de los trabajadores del sector, por la Organización sindical CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos de revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

 Madrid, 9 de marzo de 2005.
– El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA

CC.OO.:

Mercedes Rodríguez Torrejón. Antonio de la Fuente del Río.

A.R.I.:

José Aristondo Maruri. Álvaro García Selgas. Antonio Reina Bernáldez. Carlos Camacho Paredes.

A.E.E.P.P.:

Carlos González López.

En Madrid, a siete de febrero de dos mil cinco, siendo las 17,30 horas, se reúnen los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Prensa no Diaria, cuyos nombres se relacionan al margen, para actualizar las tablas salariales de año 2004.

Abierta la reunión, se procede a aprobar las Tablas Salariales del año 2004 que se adjuntan a la presente acta como Anexo I de la misma correspondiente a la aplicación de 1,20% sobre los salarios pactados para dicho año.

ANEXO I

Revision salarial (año 2004)

ACTUALIZACION SALARIO BASE - 1,20%

Diferencias I.P.C. (del 2,00% al 3,20%)

Tabla salarial mensual

Grupo profesional	Nivel salarial	Base de cálculo	Salario base inicial	Salario base actualizado	Diferencia mensual
1	1	1.493,38	1.523,25	1.541,17	17,92
	2	1.357,62	1.384,77	1.401,06	16,29
2	3	1.228,10	1.252,66	1.267,40	14,74
	4	1.126,56	1.149,09	1.162,61	13,52
3	5	989,16	1.008,94	1.020,81	11,87
	6	938,93	957,71	968,98	11,27
4	7	909,00	927,18	938,09	10,91
5	8	843,03	859,89	870,01	10,12
	8 a)	761,67	776,90	786,04	9,14
6	9	701,77	715,81	724,23	8,42
J		101,11	110,01	124,20	0,42

Tabla salarial anual

Nivel salarial	Base de cálculo	Salario base	Salario base actualizado	Diferencia total - anual - Atrasos - 2004
1	22.400,70 20.364.30	22.848,71 20.771.59	23.117,52	268,81 244,37
_	·	· /	l '	,
3	18.421,50	18.789,93	19.010,99	221,06
4	16.898,40	17.236,37	17.439,15	202,78
5	14.837,40	15.134,15	15.312,20	178,05
6	14.084,00	14.365,68	14.534,69	169,01
7	13.635,00	13.907,70	14.071,32	163,62
8	12.645.45	12.898.36	13.050.10	151,75
-		/		137,10
,	·	· /	l '	·
9	10.526,55	10.737,08	10.863,40	126,32
	1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 a)	1 22.400,70 2 20.364,30 3 18.421,50 4 16.898,40 5 14.837,40 6 14.084,00 7 13.635,00 8 12.645,45 8 a) 11.425,05	salarial de calculo Salario base 1 22.400,70 22.848,71 2 20.364,30 20.771,59 3 18.421,50 18.789,93 4 16.898,40 17.236,37 5 14.837,40 15.134,15 6 14.084,00 14.365,68 7 13.635,00 13.907,70 8 12.645,45 12.898,36 8 a) 11.425,05 11.653,55	salarial de calculo Salario base actualizado 1 22.400,70 22.848,71 23.117,52 2 20.364,30 20.771,59 21.015,96 3 18.421,50 18.789,93 19.010,99 4 16.898,40 17.236,37 17.439,15 5 14.837,40 15.134,15 15.312,20 6 14.084,00 14.365,68 14.534,69 7 13.635,00 13.907,70 14.071,32 8 12.645,45 12.898,36 13.050,10 8 a) 11.425,05 11.653,55 11.790,65

ACTA

CC.OO.:

Mercedes Rodríguez Torrejón. Antonio de la Fuente del Río.

A.R.I.

Antonio Reina Bernáldez. Álvaro García Selgas. José Aristondo Maruri. Carlos Camacho Paredes.

A.E.E.P.P.:

Carlos González López.

En Madrid, a, siete de febrero de dos mil cinco, siendo las 17,30 horas, se reúnen los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Prensa no Diaria, cuyos nombres se relacionan anteriormente, para tratar la revisión salarial para el año 2004 y aprobación de las tablas salariales para el año 2005.

Abierta la reunión, se procede a la aprobación de las tablas salariales para el año 2005, incrementando un 2,25% sobre los salarios actualizados a 31 de diciembre de 2004. (Se adjunta como Anexo I.)

ANEXO I

Tablas salariales (año 2005)

Revisión salarial - Año 2005

Artículo 34. Plus de libre disposición.

El personal de Redacción que preste sus servicios en régimen de libre disposición percibirán en «Plus de libre disposición» por el importe que se detallan en la tabla salarial.

Artículo 35. Plus de titularidad.

Todos los redactores titulados percibirán un plus por importe de 588,72 euros anuales o 49,06 euros mensuales.

Incremento inicial: 2%, más 0,25% (artículo 41 del Convenio Colectivo).

Tabla salarial mensual

Grupo profesional	Nivel salarial	Base de cálculo	Salario base	Plus de libre dispos.	Hora extra	Plus transporte
1	$\frac{1}{2}$	1.541,17 1.401,06	1.575,85 1.432,58	81,48 74,07	17,84 16,22	48,20 48,20
2	$\frac{3}{4}$	1.267,40 1.162,61	1.295,92 1.188,77	65,00 57,69	14,68 13,46	48,20 48,20
3	5 6	1.020,81 968,98	1.043,78 990,78	48,26	11,82 11,21	48,20 48,20
4 5	7 8 8 a)	938,09 870,01 786,04	959,20 889,59 803,73	48,26 32,32	10,86 10,07 9,10	48,20 48,20 48,20
6	9	724,23	740,53		8,39	48,20

Tabla salaria anual

Grupo profesional	Nivel salarial	Base de cálculo	Salario base	Plus de libre dispos.	Plus transporte
1	1 2	23.117,52 21.015,96	23.637,69 21.488,76	977,76 888,84	530,20 530,20
2	3 4	19.010,99 17.439,15	19.438,75 17.831,53	780,00 692,28	530,20 530,20
3	5 6	15.312,20 14.534,69	15.656,67 14.861,73	579,12	530,20 530,20
4 5	7 8	14.071,32 13.050,10	14.387,96 13.343,78	579,12 387,84	530,20 530,20
6	8 a) 9	11.790,65 10.863,40	12.055,89 11.107,88		530,20 530,20

Artículo 36. Plus Transporte.

El Plus transporte queda fijado en 48,20 € mensuales o 530,20 € anuales.

Artículo 37. Desgaste material.

Durante el año 2005 el importe por este concepto queda fijado en 64,50 euros mensuales.

Artículo 45. Dietas.

	España	Extranjero	Comida	Vehículo/km.
Año 2005	72,00	143,00	16,50	0,26 euros

Artículo 44. Gratificaciones.

	Matrimonio	Natalidad	
Año 2005	205,00 euros	272,00 euros	

Artículo 29. Vacaciones.

Durante el año 2005 el período de vacaciones será de 23 días laborables.

Artículo 32. Complemento «ad personam» (Antigüedad).

El complemento «ad personam», resultante a 31 de diciembre de 2004, se incrementara inicialmente en el 2,25% y se le adicionará el 1,5% del salario base del grupo profesional y nivel salarial que corresponda a cada trabajador.

Estas cantidades se revisarán, si procede, a 31 de diciembre del presente año, según el incremento que experimente el I.P.C.

5169

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III Convenio colectivo de NCR España, S. A.

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la empresa NCR España, S. A. (Código de Convenio n.º 9003822) que fue suscrito con fecha 30 de julio de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

 Madrid, 9 de marzo de 2005.
– El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

III CONVENIO COLECTIVO DE NCR ESPAÑA, S. A. (AÑO 2004)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Tercer Convenio Colectivo de Empresa, en lo sucesivo Convenio, es regular las condiciones de trabajo del personal de NCR España, S. A. dentro de las normas de aplicación que se recogen en el presente capítulo.

Artículo 2. Firmantes.

Las partes firmantes del presente Convenio son las que figuran en el Acta de Constitución de la Comisión Negociadora y que otorgan con su firma el presente Convenio.

Artículo 3. Ámbito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación a todos los Centros de Trabajo de la Empresa, existentes en la actualidad, sitos dentro del territorio nacional, por lo que el ámbito de este Convenio debe entenderse, a todos los efectos, de carácter nacional.

Artículo 4. Ámbito personal.

El presente Convenio es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme parte de la plantilla de NCR España, S. A. cualquiera que sea el lugar en el que presten sus servicios dentro de los actuales centros de trabajo.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio el Director General o posición equivalente, los Directores de las distintas áreas y Unidades de Negocio, los mandos y posiciones gerenciales que reporten inmediatamente a las Direcciones locales anteriores o, en su caso, a Direcciones de área o negocio ubicadas en el extranjero aunque con ámbito de actuación, decisión e influencia local.

Artículo 5. Ámbito temporal.

Este Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2004, extendiendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre de dicho año, sin perjuicio de aquellos artículos que tengan fijada otra fecha de aplicación.

El período de aplicación de este Convenio será de un año, contado a partir de su fecha de entrada en vigor, quiere decirse hasta el 31 de Diciembre de 2004, si bien se admiten vigencias diferenciadas para temas concretos que por su naturaleza así lo requieran y que quedan especificados en el capítulo correspondiente.

Este Convenio se prorrogará por la tácita de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con dos meses de antelación a su vencimiento inicial o cualquiera de sus prórrogas.

Durante el período de negociación del próximo Convenio y hasta su firma, serán de aplicación las cláusulas normativas del presente convenio, estándose, en cuanto a las cláusulas económicas del mismo, a lo que disponga el nuevo Convenio.

Artículo 6. Vinculación a lo pactado.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente por ingresos anuales y por jornada completa de trabajo.

Artículo 7. Absorción.

Se entiende que las condiciones reguladoras de la relación laboral, según quedan establecidas en el presente Convenio, absorberán cualquier modificación que en el futuro pudiera establecerse por virtud de disposiciones legales, convencionales o judiciales.

Artículo 8. Compensación.

El conjunto de las condiciones que se establecen en el presente Convenio compensan todas y cada una de las que hubieran sido establecidas con anterioridad a su vigencia, ya fueran a título personal o colectivo y que atañan a los distintos temas que se tratan en el presente Convenio, ya fueran por causa de imperativo legal o judicial, concesión unilateral de la Empresa, pacto o contrato individual o colectivo.

Se respetarán, en los propios términos y cuantía que a la fecha disfruten, las condiciones personales que con carácter global, e individualmente